

LICITACIÓN POR REGISTRO LPR-24-2001

Compra de útiles de oficina

En la publicación realizada en *La Gaceta* N° 190 del 3 de octubre del 2001, referente a la adjudicación de la Licitación por Registro LPR-24-2001, compra de útiles de oficina, el monto adjudicado a la empresa Sáuter Mayoreo, S. A., **debe leerse correctamente:** \$5.203.378,09.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 7 de noviembre del 2001.—Proceso de Adquisiciones.—Eduardo Rojas Gómez, Encargado.—1 vez.—C-1780.—(82710).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2001 (Ampliación)

Contratación de treinta profesionales en derecho para la prestación de servicios de notariado y cobro judicial

Amparados al Artículo 45.1.15 del Reglamento General de Contratación Administrativa y al oficio A.L. 523-2001 de fecha 14 de setiembre del 2001, emitido por el Departamento Legal se les informa lo siguiente:

“Plazo para adjudicar:

Dada la complejidad de la contratación, el INFOCOOP dispondrá de 60 días hábiles para decidir sobre la respectiva adjudicación; sin embargo, el INFOCOOP podrá prorrogar este plazo de acuerdo con el numeral 45.1.15 del Reglamento General de la Contratación Administrativa”.

Por tanto, solicitamos prorrogar su vigencia de oferta así como la garantía de participación por 60 días hábiles.

San José, 7 de noviembre del 2001.—Departamento Servicios Generales.—Lic. Edgar Quirós Núñez.—1 vez.—C-3320.—(82519).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2001

Suministro de Pilotes para muelle carga de hierro Puerto Moín

Se avisa a los interesados en la licitación, que se ha ampliado el plazo para la recepción de ofertas, hasta el día 19 de diciembre del 2001, a las 14,000 horas.

San José, 8 de noviembre del 2001.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—(82926).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE LICORES FINOS

Que mediante acuerdo N° 34561, sesión N° 2315 (Ext), artículo 3, celebrada el 10 de octubre del año 2001, se acordó:

Autorizar la modificación al artículo 5, inciso d) del “Reglamento que norma las actividades relacionadas con la venta de licores finos” de la Fábrica Nacional de Licores, a fin de que dicho inciso diga: “d) Un negocio debidamente establecido y con buenas referencias comerciales”.

Esta resolución tomó el carácter de acuerdo firme con la aprobación del acta correspondiente en el artículo 2 de la sesión N° 2316 del 24 de octubre del 2001.

San José, 7 de noviembre del 2001.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador del Área.—1 vez.—(82027).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES

De conformidad con el artículo 109 de la Ley de Contrataciones Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y 53, inciso d) de la Ley N° 7593, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reforma el Reglamento Interno de Contrataciones.

Considerando:

Que se hace necesario dar continuidad al proceso de licitación por registro, a nivel Institucional, en el sentido de que al ser el Regulador General la instancia para emitir la decisión inicial de contratación, también sea quien proceda a aprobar, adjudicar y firmar el documento, eso en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno de Contrataciones el cual fue recientemente modificado y publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero del 2001.

Que mediante acuerdo 3-272-2001, artículo 6° de la sesión ordinaria número 272-2001, celebrada el 31 de octubre del 2001 por unanimidad dispuso la Junta Directiva modificar el artículo 5° del Reglamento Interno de Contrataciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. **Por tanto,**

DECRETA:

Modificar el artículo 5° del Reglamento Interno de Contrataciones el cual se leerá así:

“Artículo 5°—Los órganos internos con competencia para aprobar la adjudicación y firmar el documento que formalice la relación contractual son los siguientes:

- a) La Junta Directiva en los procedimientos de licitación pública. Cuando se utilice el procedimiento de remate como alterno al de Licitación Pública, la Junta Directiva definirá al funcionario encargado de la diligencia y la adjudicación al mejor oferente.
- b) El Regulador General en los procedimientos de licitación por registro y restringida en los supuestos de contratación directa y en los supuestos de prescindencia de procedimientos ordinarios, según los artículos 75 y siguientes del Reglamento General de Contratación Administrativa de conformidad con el monto.
- c) El Auditor Interno, los Directores, en el ámbito del programa a cargo de cada uno y bajo su entera responsabilidad en las Contrataciones Directas hasta por \$ 300.000,00.

En ausencia del Regulador General, los procedimientos de su competencia serán aprobados por la Jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas, o en su defecto por la Junta Directiva.

La Junta Directiva ajustará los montos indicados anteriormente, en concordancia con las variaciones que sufran los límites de contratación señalados por el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.”

Rige a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial.—Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Presidente de la Junta Directiva.—Dr. Oswald Céspedes Torres.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar.—Lic. Laura Suárez Zamora.—Dr. Helberth Obando Durán, Secretario.—1 vez.—(Oficio N° 1214-DAF-2001).—C-11020.—(83121).

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

De conformidad con el artículo 53, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reforma el Reglamento para el pago de gastos de representación.

Considerando:

Que la Junta Directiva en la sesión ordinaria 266-2001, encargó a las Direcciones Jurídica Especializada y Administrativa Financiera que analizaran la posibilidad de modificación al artículo 3° del Reglamento para el pago de gastos de representación.

Que mediante acuerdo 4-272-2001, artículo 7° de la sesión ordinaria número 272-2001, celebrada el 31 de octubre del 2001 por unanimidad dispuso la Junta Directiva modificar el artículo 3° del Reglamento para el pago de gastos de representación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. **Por tanto,**

DECRETA:

Modificar el artículo 3° del Reglamento para el pago de gastos de representación, el cual se leerá así:

“Artículo 3°—Funcionarios autorizados: Están autorizados para incurrir en gastos de representación únicamente el Regulador General o a quien autorice la Junta Directiva. También en casos especiales lo estarán los Directores de la Institución a quienes expresamente designe el Regulador General”.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial.

Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Presidente de la Junta Directiva.—Dr. Oswald Céspedes Torres.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar.—Lic. Laura Suárez Zamora.—Dr. Helberth Obando Durán, Secretario.—1 vez.—(Oficio N° 1214-DAF-2001).—C-6620.—(83122).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO CERTAMEN TICA LINDA

Generalidades

Artículo 1°—Podrán participar en el Certamen, las señoritas con edades comprendidas entre los 17 y 25 años de edad cumplidos al 1 de noviembre del 2001, soltera y sin hijos.

Artículo 2°—Todas las participantes deben de aportar su cédula de identidad al momento de inscribirse y adjuntar la fotocopia por ambos lados de la misma o el certificado de nacimiento, así como el permiso firmado por sus padres o responsables legales, cuando sean menores de edad, siendo así debidamente verificado por la Subcomisión.

Artículo 3°—Las participantes deben ser costarricenses por nacimiento y residentes en nuestro país.

Artículo 4°—La inscripción de candidatas se realizará del 01 al 31 de octubre de 2001 en los sitios en los que oportunamente se dará a conocer, llenando la boleta de inscripción que tiene un costo de \$8,000.00 (Ocho mil colones exactos) por unidad.

Artículo 5°—No podrán participar en el Certamen Tica Linda candidatas con vínculos de consanguinidad en tercer grado de los miembros de la Comisión de Festejos Populares, el personal de la Municipalidad de San José, patrocinadores, canales de televisión y equipo de producción.



Artículo 6°—La candidata ya aportado datos falsos en la boleta de inscripción o documentación anexa será descalificada automáticamente por la Subcomisión de Reinado en el momento que sea demostrada la anomalía.

Artículo 7°—El fallo de Jurado en cada Eliminatoria tendrá carácter de INAPELABLE.

CAPÍTULO II

Artículo 8°—Las candidatas deberán presentarse puntualmente a todos los eventos programados por la Subcomisión de Reinado a los cuales sean formalmente convocadas, ensayos, convivios y demás actividades oficiales. En caso de demostrarse impuntualidad y falta de interés serán eliminadas automáticamente del Certamen.

Artículo 9°—Las candidatas deberán de prepararse en temas de actualidad nacional entre ellos: Ecología, Turismo, Quehacer Municipal, Niñez y otros temas de interés Nacional e Internacional, como Desarrollo Sostenible y Globalización. Para tal efecto, contarán con la colaboración de un grupo de la Subcomisión de Reinado, que se encargará de brindarles ayuda en la obtención de materiales para este fin. Lo anterior para que su desenvolvimiento en la etapa de preguntas y respuestas sea el óptimo.

Artículo 10.—Las sesiones de ensayo serán totalmente privadas; no se admitirá bajo ningún concepto el ingreso de acompañantes de las participantes u otros al recinto donde éstos se efectúen.

Artículo 11.—Las candidatas no podrán asistir con sus novios, familiares y amigos a ninguno de los eventos programados a excepción de la primera y segunda eliminatoria así como a la Elección Final.

Artículo 12.—Las candidatas deben demostrar una conducta respetuosa y cordial en todo momento, de forma tal que prive un ambiente de amistad, armonía y cordialidad en todas las actividades del evento acatando las indicaciones emanadas de sus instructores y de la Subcomisión de Reinado de la Comisión de Festejos Populares de la Municipalidad de San José.

Artículo 13.—Las relaciones entre las candidatas, miembros de la Subcomisión del Jurado y el personal de Apoyo deben desarrollarse dentro de un marco de absoluto respeto y cordialidad. Caso contrario, será motivo de descalificación tanto para la participante como para el Miembro del Jurado o de la Subcomisión.

Artículo 14.—Las finalistas de la Primera y Segunda Eliminatoria serán trasladadas a los eventos oficiales únicamente en los vehículos autorizados por la Subcomisión del Reinado. La violación a este Artículo producirá la inmediata descalificación de la finalista infractora.

Artículo 15.—En cada eliminatoria se nombrarán tres suplentes de las finalistas, mismas que las sustituirán en caso de enfermedad o incumplimiento de deberes conforme el orden de puntaje que hayan obtenido.

Artículo 16.—Queda terminantemente prohibida la participación de las candidatas en cualquier tipo de publicidad, evento público o privado sin importar el medio.

Artículo 17.—Queda igualmente prohibido para las finalistas promocionar en forma individual, pública o privadamente productos, casas comerciales, aun cuando fuesen patrocinadores del evento hasta que éste finalice.

Artículo 18.—La participación de la señorita Tica Linda y sus Damas de Compañía en actividades de modelaje y otros Certámenes de belleza así como la participación en cualquier tipo de publicidad -sin importar el medio- y asistencia a eventos privados o públicos deberá ser autorizada previamente y por escrito por la Subcomisión de Reinado durante la duración de los Festejos Populares. Una vez concluidos estos lo hará la Municipalidad de San José. Esto mientras se encuentre ejerciendo dichos cargos.

Artículo 19.—La señorita electa Tica Linda y sus dos Damas de Compañía deben asistir a todas las actividades a las que sean convocadas oficialmente por la Comisión de Festejos Populares, esto en la duración de los mismos, una vez concluidos los Festejos, la convocatoria la realizará la Municipalidad de San José.

Artículo 20.—La señorita Tica Linda que contrajera matrimonio o quede en estado de gravidez (embarazo) durante su período de reinado será sustituida inmediatamente.

Artículo 21.—La señorita Tica Linda y sus Damas de Compañía deberán mostrar una conducta ejemplar durante el año de su reinado.

Artículo 22.—La señorita Tica Linda y sus Damas de Compañía deberán asistir y compartir con el público asistente al Redondel de Toros, al Tope y al Carnaval de Fin de Año, así como a los demás eventos propios de los Festejos Populares y de la Municipalidad de San José, a los que serán invitadas cordialmente mostrando en todo momento agrado y simpatía. Dicha invitación tiene carácter personal.

Artículo 23.—Los premios obtenidos por las ganadoras serán entregados oficialmente en la primera quincena de enero del año siguiente a la fecha del Certamen.

Artículo 24.—El presente reglamento es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento descalifica automáticamente a cualquier participante.

Artículo 25.—La Subcomisión de Reinado deberá hacer del conocimiento de las participantes el presente Reglamento para cuyo efecto se les entregará conjuntamente con la boleta de inscripción.

Artículo 26.—La Subcomisión de Reinado y la Asesoría Legal de la Comisión de Festejos Populares deberán efectuar una reunión general con las semifinalistas de la Primera Eliminatoria en la cual se les entregará y explicará el presente reglamento. Dicha audiencia tendrá carácter para todos los efectos de notificación.

Artículo 27.—En caso de que la señorita Tica Linda o sus Damas de Compañía incumplan con sus compromisos oficiales durante el periodo para el que fueron electas, la Comisión de Festejos Populares o el Honorable Consejo Municipal del Cantón Central de San José se reservan el derecho de retirar los premios que recibieron o exigirles la indemnización monetaria correspondiente.

San José, noviembre del 2001.—Subcomisión Tica Linda.—Mba. Juan Carlos Chavarría Herrera, Presidente.—1 vez.—(80780).

ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Podrán participar en el Certamen, las niñas con edades comprendidas entre los 6 y 10 años de edad cumplidos al 1 de noviembre del 2001.

Artículo 2°—Todas las participantes deben de aportar la boleta de inscripción, debidamente llena y con los datos del padre o encargado, a saber; nombre y cédula de identidad. Deberá adjuntar copia del certificado de nacimiento, así como el permiso firmado por sus padres o responsables legales.

Artículo 3°—Las participantes deben ser costarricenses por nacimiento y residentes en nuestro país.

Artículo 4°—La inscripción de candidatas se realizará del 1° al 31 de octubre de 2001, en los sitios en los que oportunamente se dará a conocer, llenando la boleta de inscripción que tiene un costo de ₡2.500,00 (Dos mil quinientos colones exactos) por unidad.

Artículo 5°—No podrán participar en el Certamen Tica Linda Infantil candidatas con vínculos de consanguinidad en tercer grado de los miembros de la Comisión de Festejos Populares, el personal de la Municipalidad de San José, patrocinadores, canales de televisión y equipo de producción.

Artículo 6°—El padre o encargado que aporte datos falsos en la boleta de inscripción o documentación anexa, dará por hecho la descalificación automática por la Subcomisión de Reinado en el momento que sea demostrada la anomalía.

Artículo 7°—El fallo del Jurado en cada Eliminatoria tendrá carácter de INAPELABLE.

Artículo 8°—Del total de las niñas inscritas, se elegirán a 12 finalistas, quienes fungirán como "hermanas" de las 12 finalistas del Certamen Tica Linda, ganando el derecho de participar con ellas en la Final y algunas otras actividades sociales.

Artículo 9°—Las doce finalistas serán consideradas todas como ganadoras, pues recibirán premios en igualdad de condiciones, lo que significa que no habrá una única Tica Linda Infantil.

Artículo 10.—Las niñas "hermanas" de la Tica Linda y sus damas de compañía, tendrán el honor de acompañarlas en algunas de las actividades que se desarrollen durante los Festejos Populares.

CAPÍTULO II

Artículo 11.—Las niñas deberán presentarse puntualmente a todos los eventos programados por la Subcomisión de Reinado a los cuales sean formalmente convocadas a ensayos, convivios y demás actividades oficiales. En caso de ausentarse con frecuencia a dichos eventos, serán eliminadas automáticamente del Certamen.

Artículo 12.—Las sesiones de ensayo serán totalmente privadas; no se admitirá bajo ningún concepto el ingreso de acompañantes de las participantes u otros al recinto donde estos se efectúen, excepto por el padre o encargado.

Artículo 13.—Las niñas tendrán libertad para el casting y la presentación oficial de las 12 niñas finalistas de asistir con familiares y acompañantes, según los requerimientos de la actividad.

Artículo 14.—Las niñas candidatas deben demostrar una conducta respetuosa y cordial en todo momento, de forma tal que prive un ambiente de amistad, armonía y cordialidad en todas las actividades del evento acatando las indicaciones emanadas de sus instructores y de la Subcomisión de Reinado de la Comisión de Festejos Populares de la Municipalidad de San José.

Artículo 15.—Las relaciones entre las candidatas, miembros de la Subcomisión del Jurado y el personal de Apoyo deben desarrollarse dentro de un marco de absoluto respeto y cordialidad. Caso contrario, será motivo de descalificación tanto para la participante como para el Miembro del Jurado o de la Subcomisión.

Artículo 16.—Las niñas finalistas serán trasladadas a los eventos oficiales únicamente en los vehículos autorizados por la Subcomisión del Reinado. La violación a este Artículo producirá la inmediata descalificación de la finalista infractora.

Artículo 17.—Queda terminantemente prohibida la participación de las candidatas en cualquier tipo de publicidad, evento público o privado sin importar el medio.

Artículo 18.—Queda igualmente prohibido para las finalistas promocionar en forma individual pública o privadamente productos, casas comerciales, aun cuando fuesen patrocinadores del evento hasta que éste finalice.

Artículo 19.—Las niñas "hermanas" de la Tica Linda y sus dos Damas de Compañía deben asistir a todas las actividades a las que sean convocadas oficialmente por la Comisión de Festejos Populares, esto en la duración de los mismos, una vez concluidos los Festejos, la convocatoria la realizará la Municipalidad de San José.

Artículo 20.—Las niñas hermanas de la Tica Linda y sus Damas de Compañía deberán mostrar una conducta ejemplar durante el año de su reinado.

Artículo 21.—Los premios obtenidos por las doce finalistas serán entregados oficialmente en el evento final de Tica Linda Infantil.

Artículo 22.—El presente reglamento es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento descalifica automáticamente a cualquier participante.

Artículo 23.—La Subcomisión de Reinado deberá hacer del conocimiento de los padres de las participantes, el presente Reglamento para cuyo efecto se les entregará conjuntamente con la boleta de inscripción.

Artículo 24.—La Subcomisión de Reinado y la Asesoría Legal de la Comisión de Festejos Populares deberán efectuar una reunión general con los padres y las finalistas, en la cual se les entregará y explicará el presente

reglamento. Dicha audiencia tendrá carácter para todos los efectos de notificación.

Artículo 25.—En caso de que las niñas “hermanas” de la señorita Tica Linda y sus Damas de Compañía incumplan con sus compromisos oficiales durante el período para el que fueron electas, la Comisión de Festejos Populares o el Honorable Consejo Municipal del Cantón Central de San José se reservan el derecho de retirar el derecho de participación en posteriores eventos.

Nota: Los padres deben correr con los gastos de vestuarios necesarios para la primera eliminatória.

San José, noviembre del 2001.—Subcomisión Tica Linda Infantil.—Mba. Juan Carlos Chavarría Herrera, Presidente.—1 vez.—(80782).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DEPARTAMENTO DE PIGNORACIÓN

El Departamento de Pignoración (Monto Popular) del Banco Ppular, situado 300 metros sur de la Iglesia La Dolorosa, avisa que a las once horas del día 24 de noviembre del 2001, se rematarán al mejor postor, las prendas y alhajas pignoradas que tuvieran tres o más cuotas de atraso.

Remate de prendas y alhajas vencidas al 23/08/2001, para rematar el 24/11/2001 en remate N° 346.

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-007268-2	LOTE DE ALHAJAS	161,031.80	77-60-010377-2	LOTE DE ALHAJAS	640,228.30
77-60-012697-7	LOTE DE ALAJAS	237,339.95	77-60-013262-7	CADENA, RELOJ	350,844.60
77-60-014150-6	LOTE ALHAJAS	262,256.95	77-60-015898-9	LOTE DE ALAJAS	173,905.00
77-60-017077-3	LOTE DE ALAJAS	79,791.30	77-60-017664-9	LOTE DE ALHAJAS	209,552.35
77-60-018660-3	ANILLOS Y CADENAS	163,738.05	77-60-019223-5	LOTE ALHAJAS	85,604.80
77-60-021109-3	LOTE DE ALHAJAS	248,817.25	77-60-021182-8	LOTE DE ALHAJAS	130,780.05
77-60-021530-2	LOTE DE ALHAJAS	97,754.75	77-60-021829-3	LOTE DE ALHAJAS	71,370.70
77-60-023154-9	LOTE DE ALHAJAS	655,221.10	77-60-023318-8	LOTE DE ALHAJAS	274,342.50
77-60-023730-8	LOTE DE ALHAJAS	131,329.00	77-60-024452-6	LOTE DE ALHAJAS	79,203.40
77-60-024468-6	LOTE DE ALHAJAS	285,541.85	77-60-024558-7	LOTE ALHAJAS	71,483.95
77-60-024702-8	LOTE DE ALHAJAS	141,572.90	77-60-024787-5	LOTEALHAJAS	93,225.90
77-60-025485-1	LOTE DE ALAJAS	73,817.75	77-60-025882-6	LOTE DE ALAJAS	215,796.90
77-60-025922-8	LOTE DE ALAJAS	34,319.25	77-60-026082-0	LOTE ALHAJAS	142,452.45
77-60-026113-5	LOTE DE ALHAJAS	46,935.45	77-60-026204-8	LOTE DE ALHAJAS	45,637.35
77-60-026228-1	LOTE DE ALHAJAS	220,368.10	77-60-026300-3	LOTE DE ALHAJAS	160,552.30
77-60-026340-6	PULSERA	47,944.80	77-60-026351-2	LOTE DE ALHAJAS	74,095.75
77-60-026492-0	LOTE ALHAJAS	20,288.25	77-60-026581-8	LOTE DE ALHAJAS	793,286.45
77-60-026596-2	LOTE ALHAJAS	51,125.00	77-60-027162-6	LOTE DE ALHAJAS	60,323.70
77-60-027345-9	LOTE DE ALHAJAS	35,991.95	77-60-027351-3	PULSERA Y CADENA	58,921.25
77-60-027513-5	LOTE DE ALHAJAS	106,768.50	77-60-027572-0	LT DE ALAJAS	302,104.75
77-60-027587-4	LT DE ALAJAS	82,206.65	77-60-027687-6	LOTE DE ALHAJAS	40,553.75
77-60-027705-5	LOTE DE ALHAJAS	392,005.10	77-60-027725-0	LOTE DE ALHAJAS	102,450.00
77-60-027863-6	LT DE ALAJAS	21,290.70	77-60-027938-0	LOTE DE ALHAJAS	96,112.85
77-60-027948-4	LOTE ALHAJAS	84,261.80	77-60-027958-7	LOTE ALHAJAS	40,349.80
77-60-027987-1	LOTE DE ALHAJAS	180,501.00	77-60-028072-0	LOTE ALHAJAS	57,079.40
77-60-028082-2	LOTE DE ALHAJAS	134,095.15	77-60-028095-0	LOTE DE ALHAJAS	37,714.95
77-60-028148-9	LOTE ALHAJAS	81,487.30	77-60-028165-1	LT DE ALAJAS	48,663.10
77-60-028181-0	LOTE DE ALHAJAS	55,254.45	77-60-028205-5	LOTE ALHAJAS	183,087.00
77-60-028273-9	GARGANILLA	51,706.00	77-60-028301-9	LT DE ALAJAS	98,454.10
77-60-028334-0	LOTE DE ALHAJAS	27,880.70	77-60-028362-0	LOTE DE ALHAJAS	93,688.55
77-60-028437-4	LT DE ALAJAS	77,582.50	77-60-028438-0	LOTE DE ALHAJAS	58,904.30
77-60-028461-9	LOTE DE ALHAJAS	230,660.80	77-60-028467-4	LOTE DE ALHAJAS	90,938.10
77-60-028893-7	LOTE DE ALHAJAS	42,765.70	77-60-028953-6	LT DE ALAJAS	23,928.70
77-60-029353-4	LOTE DE ALHAJAS	190,988.65	77-60-029376-4	LOTE ALHAJAS	26,983.40
77-60-029434-2	LT DE ALAJAS	141,152.80	77-60-029551-0	LOTE DE ALHAJAS	137,031.55
77-60-029559-5	LOTE DE ALHAJAS	78,818.90	77-60-029603-6	LOTE DE ALHAJAS	42,764.85
77-60-029616-1	LT DE ALAJAS	26,474.30	77-60-029635-3	LOTE DE ALHAJAS	146,814.40
77-60-029716-3	ANILLOS Y CADENAS	43,280.85	77-60-029758-5	LOTE DE ALHAJAS	23,928.70
77-60-029759-9	LOTE DE ALHAJAS	30,046.15	77-60-029820-2	LOTE DE ALAHAS	98,906.55
77-60-029831-9	LT DE ALAJAS	74,182.50	77-60-029835-7	LT DE ALAJAS	92,728.15
77-60-029849-8	LOTE DE ALHAJAS	76,243.10	77-60-029851-6	LT DE ALAJAS	27,492.55
77-60-029871-3	ANILLOS	61,092.60	77-60-029874-6	LOTE DE ALHAJAS	29,223.55
77-60-029887-1	LOTE ALHAJAS	28,542.10	77-60-029897-4	LOTE ALHAJAS	130,517.00
77-60-029918-6	LOTE DE ALHAJAS	256,482.30	77-60-029921-8	LOTE DE ALHAJAS	23,419.60
77-60-029922-1	PULSERA	77,788.60	77-60-029923-7	CADENAS Y ANILLOS	33,092.90
77-60-029927-3	LOTE ALHAJAS	313,027.25	77-60-029951-8	LOTE ALHAJAS	37,167.15
77-60-029975-3	LOTE DE ALHAJAS	80,879.55	77-60-029976-7	LOTE ALHAJAS	50,401.40
77-60-029982-1	CADENAS, PULSERA	56,009.45	77-60-029985-6	LOTE ALHAJAS	54,317.25
77-60-030065-8	LOTE DE ALHAJAS	81,391.85	77-60-030079-9	2 ANILLOS	114,139.25
77-60-030095-8	LOTE DE ALHAJAS	607,106.80	77-60-030184-1	LOTE DE ALHAJAS	128,725.15
77-60-030324-5	LT DE ALAJAS	32,719.85	77-60-030333-4	LT DE ALAJAS	112,589.85
77-60-030381-2	LOTE DE ALHAJAS	115,172.20	77-60-030566-2	LOTE ALHAJAS	24,851.35
77-60-030590-7	LOTE DE ALHAJAS	85,833.70	77-60-030653-9	LOTE DE ALHJAS	24,539.90
77-60-030709-0	LOTE ALHAJAS	172,429.40	77-60-030723-0	LOTE DE ALHAJAS	29,652.35
77-60-030819-5	LOTE DE ALHAJAS	33,741.15	77-60-030833-5	LOTE DE ALHAJAS	58,282.25
77-60-030870-7	LOTE DE ALHAJAS	80,568.85	77-60-030933-7	LOTE DE ALHAJAS	99,158.05
77-60-030967-3	LOTE DE ALHAJAS	114,135.05	77-60-031083-7	LOTE DE ALHAJAS	135,314.40
77-60-031104-7	CADENA Y DIJES	24,539.90	77-60-031115-5	LOTE ALHAJAS	252,571.15
77-60-031148-8	PULSERA	141,506.80	77-60-031211-9	LOTE DE ALHAJAS	42,636.60
77-60-031227-7	LOTE ALHAJAS	21,472.40	77-60-031234-7	LOTE DE ALHAJAS	23,006.75